

Artículo 16.

Las sesiones deberán celebrarse en el local del Infonavit, o en cualquier otro que para tal efecto designe el propio Consejo. El director general del instituto elaborará el orden del día de cada sesión y lo presentará al presidente del Consejo en turno. En él deberá comunicarse a los consejeros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria, por conducto del secretario del Consejo. Podrán asistir a las sesiones el director general y los directores sectoriales del instituto. También asistirán personas con carácter de invitados, para el desahogo de alguno de los puntos del orden del día, cuando el Consejo así lo autorice. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, en ellas el Consejo solamente se ocupará de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, el orden del día no comprenderá asuntos generales. El Reglamento del Consejo establece un orden para tratar los asuntos (artículo 9º): *a*) consideración y aprobación del orden del día; *b*) lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; *c*) discusión de las cuestiones comprendidas en el orden del día; *d*) de fecha y hora para la próxima reunión; *e*) señalamiento del consejero a quien corresponda la presidencia de la siguiente sesión.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 16. *El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:*

- I. Decidir, a propuesta del director general, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 66, fracción II;*
- II. Resolver sobre las operaciones del instituto, excepto aquellas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o del director general, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;*
- III. Proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación, supresión y jurisdicción de las comisiones consultivas regionales del instituto;*
- IV. Examinar y, en su caso, aprobar la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, así como los estados financieros y el informe de actividades formulados por la Dirección General;*
- V. Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, los reglamentos del instituto;*
- VI. Estudiar y, en su caso, aprobar los nombramientos del personal directivo y de los delegados regionales que proponga el director general;*

VII. *Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del instituto, los que no deberán exceder del 0.75 por ciento de los recursos totales que maneje;*

El Consejo de Administración deberá someter a dictamen de auditores externos el ejercicio del presupuesto de gastos a que se refiere el párrafo anterior, previamente a que lo presente a la Asamblea General para su aprobación.

El Consejo de Administración procurará que los gastos a que se refiere la presente fracción sean inferiores al límite señalado.

VIII. *Estudiar y, en su caso, aprobar los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del instituto, propuestos por el director general y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General;*

IX. *Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos;*

X. *Determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del instituto. Estas reservas deberán invertirse en valores a cargo del gobierno federal;*

XI. *Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en la presente ley y en la ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en relación con las subcuentas del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro. Con fines de coordinación, en la elaboración de las resoluciones que se adopten conforme a esta fracción, el Consejo escuchará previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dichas resoluciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.*

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que, en relación con dichas cuentas, correspondan a la citada Comisión o a otras autoridades del sistema financiero de conformidad con lo previsto en otras disposiciones legales;

XII. *Designar en el propio Consejo, a los miembros de la Comisión de Inconformidades y de Valuación, a propuesta de los representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, respectivamente, y*

XIII. *Las demás que le señale la Asamblea General.*

Comentario: Corresponde al Consejo de Administración *decidir*, a propuesta del director general del instituto, sobre las formas de inversión y los financiamientos, con la finalidad de que los recursos sean empleados como lo dispone la presente ley. Para tal efecto, el gobierno federal intervendrá, a través de la Secretaría de Hacienda, para vigilar que los programas financieros anuales del instituto no excedan los presupuestos de ingresos corrientes y de los financia-

mientos que reciba, los cuales deberán ser aprobados de manera previa por la Secretaría.

La ley del instituto también faculta a la Comisión Nacional Bancaria para aprobar los sistemas de organización de la contabilidad y verificar los asientos y operaciones contables, así como vigilar que éstos se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas. En el caso de que hubiere irregularidades, informará al instituto y a la Secretaría de Hacienda para que se corrijan.

El Consejo podrá *resolver* sobre las operaciones financieras del instituto, con excepción de aquellas en las que, por su importancia, alguno de los sectores o el director general opinen que amerita el acuerdo expreso de la Asamblea General, la cual deberá reunirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la petición.

El Consejo también tiene la facultad de *proponer* a la Asamblea que sean establecidas, modificadas o, en su caso, suprimidas, las comisiones consultivas regionales del instituto. El Consejo puede *examinar, estudiar* y, en su caso, *aprobar* la presentación a la Asamblea de los *presupuestos de ingresos y egresos*, así como los planes de labores y de financiamiento, los estados financieros y el informe de actividades formulados por la Dirección General, los nombramientos del personal directivo y de los delegados regionales propuestos por el director general; la aprobación anual del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del instituto, que no deben exceder 0.75 por ciento de los recursos totales que maneje.

El ejercicio del presupuesto de gastos habrá de ser sometido por el Consejo de Administración al dictamen de auditores externos. Corresponde al Consejo *estudiar* y, en su caso, *aprobar* los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del instituto; así como establecer las reglas para el otorgamiento de créditos, y determinar las reservas que deban constituirse, para asegurar el buen funcionamiento y el cumplimiento de los fines y obligaciones del organismo.

En resumen, las atribuciones y funciones previstas en este artículo habrán de ser ejecutadas por el órgano social de manera interna o externa, según sea el caso, para representar, dirigir y gobernar adecuadamente la vida del ente jurídico.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 17. *La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros designados por la Asamblea General. Cada una de las representaciones propondrá el nombramiento de tres miembros, con sus respectivos suplentes.*

Los miembros de esta Comisión no podrán serlo de la Asamblea General ni del Consejo de Administración.

La Comisión de Vigilancia será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el artículo 6o.